



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.303

"PAOLETTA, CLAUDIO JOSE
PRÓSPERO -POR DERECHO
PROPIO- S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N°
33.377 DE LA CAMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE
MERCEDES, SALA I".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.303-RQ, caratulada:
"Paoletta, Claudio José Próspero -por derecho propio- s/
recurso de queja en causa n° 33.377 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Mercedes, mediante auto dictado
el 12 de diciembre de 2017, desestimó los recursos
extraordinarios de inconstitucionalidad, nulidad e
inaplicabilidad de ley incoados contra el decisorio que
confirmó el fallo dictado por el Juzgado en lo
Correccional n° 3 de Mercedes que condenó a Claudio José
Próspero Paoletta al pago de una multa de ciento
dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con
cincuenta centavos (\$ 118.441,50) más costas del proceso,
por hallarlo responsable de la infracción descripta en el
art. 4, inc. 1, apartado a) de la ley 13.470 (v. fs.
20/25 vta.).

II. En discrepancia, el señor Claudio José
Próspero Paoletta -por derecho propio-, junto a su
letrado patrocinante -doctor Manuel E. Capandegui-

///las firmas

interpuso queja (v. fs. 27/40).

III. La vía articulada deviene inoficiosa.

Conforme lo informado por el Juzgado en lo Correccional n° 3 de Mercedes, el 9 de agosto ppdo. el mentado órgano declaró extinta la acción penal por prescripción y -en consecuencia- sobreseyó al nombrado de la infracción reprochada en el marco de las presentes actuaciones (v. fs. 49/50). Asimismo, el 1 de noviembre del corriente, dispuso el archivo de las actuaciones en atención a la firmeza del resolutorio antedicho (v. fs. 49/51 e informe actuarial de fs. 53).

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento la queja incoada por Claudio José Prospero Paoletta -por derecho propio- junto al doctor Manuel Enrique Capandegui en virtud de lo informado por Juzgado en lo Correccional n° 3 de Mercedes a fs. 49/51 y fs. 53.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2453